Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2012– 00228 – 00.
Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 05 abril 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc 007), con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado (Fl 4 doc. 01),

2) El escrito anuncia el pago total de la obligación (doc.007).

3) Por ende se decretará la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 09 doc. 1).

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

10) No se aceptara la renuncia a términos por estar suscrita por las partes art. 119CGP.

11) Se anexa al expediente oficio de cancelación de honorarios de auxiliar de la justicia por parte de la apoderada de la ejecutante. (doc. 008)

12) Por sustracción se materia no se dará tramite a la solicitud realizada por el apoderado del ejecutante (Doc.003,004,005,006,)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-36555, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutada Angela Liliana Monsalve , identificado con cédula de ciudadanía número 41.935.735.

Medida comunicada mediante el oficio 1359 del 31 de mayo de 2012 (fl. 14 doc. 01).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida

ordenada en el numeral segundo anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se halló correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la elaboración y remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

CUARTO: Oficiar al secuestre, Jaime Londoño Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía número 4.400.271 para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Singular

2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2012-00228- 00

3. Ejecutante: Gladis Ceneda Villareal Ahumada S.A. C.C: 24.988.583

4. Ejecutado: Angela Liliana Monsalve c.c. 41.935.735
   Myriam Londoño c.c 41.920.845

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

La persona que tenía el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-36555 al momento de la diligencia es:

1. Nombre: Angela Liliana Monsalve
2. Identificación: CC 41.935.735
3. Dirección física: Calle 34 No 23-40 con carreras 23 y 24 del barrio Santander de Armenia.
4. Teléfono fijo: No fue anotado, se desconoce.
5. Teléfono celular: No fue anotado, se desconoce.
6. Correo electrónico: No fue anotado, se desconoce.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

Jaimetijeros@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: No hay desglose que ordenar

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: No se acepta la renuncia de términos solicitada por el endosatario en procuración, toda vez, que dicha solicitud debe ir autorizada por todos interesados como lo establece el artículo 119 del CGP.

OCTAVO: La parte ejecutante y el auxiliar de la justicia el secuestre (doc. 008), informan el pago total de los honorarios por acuerdo entre las partes.

NOVENO: Archivar el proceso.
/Jmgo

Se notifica por estado el 06 abril 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39edeb587ed9c1c49744a4a32b18bb5d8b02b9ef4245dc6e1cd639bef542bbe8**
Documento generado en 05/04/2022 10:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica